



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7470

Expediente N° 91-18772/07

Sancionada el 27/09/07. Promulgada el 16/10/07.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.732, del 25 de octubre de 2007.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase la disolución de las siguientes empresas: “Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado”, “Comité Organizador Pro Estadio de la Ciudad de Salta (C.O.P.E.C.S .) Sociedad del Estado”, “Sede Mundial Siglo XXI Sociedad del Estado” y “Tomografía Computada Sociedad del Estado” y autorízase la reasunción, por la Administración dependiente del Poder Ejecutivo, de la gestión de las actividades de cada una de las sociedades disueltas, a través de los organismos que dicho Poder determine.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todos los actos conducentes a llevar a cabo la liquidación de las empresas: “Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado”, “Comité Organizador Pro Estadio de la Ciudad de Salta (C.O.P.E.C.S .) Sociedad del Estado”, “Sede Mundial Siglo XXI Sociedad del Estado” y “Tomografía Computada Sociedad del Estado”, por intermedio de los órganos que el mismo determine al efecto.

Art. 3°.- Ratifícanse todos aquellos actos que el Poder Ejecutivo haya dictado en aras de tender al fin perseguido de la liquidación societaria de las Sociedades mencionadas en el artículo 1° de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil siete.

Luís D’Andrea – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Luís G. López Mirau – Ramón R. Corregidor

Salta, 16 de Octubre de 2007.

DECRETO N° 2.740

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.470, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Brizuela (I.) – Medina